

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación de la señora SIXTA TULIA HIGUERA DE CONEO"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de sus facultades legales conferidas mediante
el Decreto 69 del 09 de Febrero de 2016,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Abogado Germán Vargas Jimenez identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.164.157 y con la tarjeta profesional N° 99.098 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder conferido por la señora **SIXTA TULIA HIGUERA DE CONEO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 33.120.845 de Cartagena, mediante escrito radicado EXT-BOL-15-014288 el 02 de Junio de 2015, solicitó el reconocimiento de la pensión de jubilación dado un tiempo de servicio de 20 años como Directora en la Escuela Nueva de Cartagena.

Que de la documentación aportada, se constataron los siguientes tiempos laborados en entidades del sector público:

ENTIDAD	APORTES- Entidad Responsable	DESDE	HASTA	AA	MM	DD
Escuela Nueva de Punta Arena-Bolívar (Directora)	Caja de Previsión Social-Gobernación de Bolívar	13/07/1968	11/04/1989	20	8	27
TOTAL TIEMPO DE SERVICIO				20	3	1

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas, condición fijada en el parágrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 modificatorio del artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, hasta el año 2014, pero que dado el cumplimiento de los requisitos con anterioridad, se hará el estudio jurídico con base en lo estipulado en el régimen de transición.

Que el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 33 de 1985, que exige como requisito para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación, 20 años de servicios continuos o discontinuos como empleado oficial, y que será el equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

Que verificada la documentación aportada, se constató que reúne un tiempo de 20 años de servicios cotizados en la Caja de Previsión Social de Bolívar, que nació el 25 de Febrero de 1947 y cumplió los 55 años de edad, el **25 de Febrero de 2002**, fecha ésta última a partir de la cual se causó el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2527 del 04 de Diciembre de 2000, que previó expresamente los eventos ante los cuales corresponde el reconocimiento de la pensión a las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones; es así que las circunstancias particulares de la peticionaria se ajustan a lo señalado en el numeral tercero de este artículo.

Que el promedio de los salarios recibidos en el último año de servicio del 11 de Abril de 1988 al 11 de Abril de 1989, equivale a \$41.141 y el 75% de éste valor equivale a la suma de \$30.855.

Que la mesada resulta inferior al salario mínimo mensual del año 1988 y actualizado año tras año hasta el 2015 sigue siendo inferior, por lo que se tomará como valor representativo de su mesada pensional el equivalente al salario mínimo legal mensual vigente al año 2016 por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455), garantizando así su derecho a recibir una pensión mínima de jubilación, de conformidad con lo consignado en el artículo 35 de la Ley 100 de 1993 y artículos 1° y 2° del Decreto 832 de 1996.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación de la señora SIXTA TULIA HIGUERA DE CONEO"

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo y en el párrafo transitorio 6° del Acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de catorce (14) mesadas pensionales al año: *"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año."*

Que el pago de ésta pensión está a cargo del Departamento de Bolívar.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la pensión de Jubilación a la señora **SIXTA TULIA HIGUERA DE CONEO** CC N° 33.120.845 de Cartagena, causado a partir del 31 de Diciembre de 2002, y se cancelarán catorce (14) mesadas al año.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del departamento de Bolívar a la señora **SIXTA TULIA HIGUERA DE CONEO** CC N° 33.120.845, con una mesada pensional para el año 2016 en la cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455).

ARTÍCULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el 12%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud y de la prestación del servicio de salud.

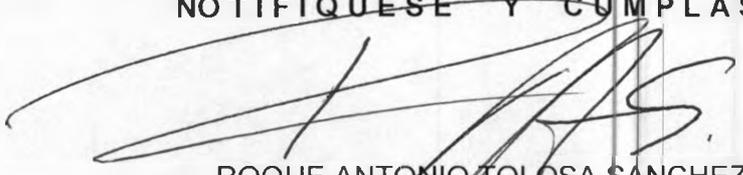
ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para intervenir dentro de ésta actuación administrativa al Abogado **GERMAN G. VARGAS JIMENEZ** CC 73.164.157- Tarjeta profesional N° 99.098 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido, anexo al expediente.

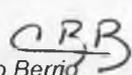
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

10 MAR 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesor Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 69 del 09 de Febrero de 2016


Proyectó y Elaboró: Carolina Bellido Berrío
Profesional Especializado